

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M030-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 5o. y 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema principal de la Minuta.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Dante Delgado Rannauro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	07 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	04 de octubre de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	17 de octubre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de octubre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Contemplar que corresponde a la federación, vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los parámetros seguridad correspondientes. Considerar como causal de revocación de las concesiones y permisos, el modificar o alterar fuera de los parámetros de seguridad los componentes de las condiciones físico-mecánicas de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares o transporte privado.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal;

denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o Y 17 DE LA LEY DE CAMINOS PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. -Se reforma la fracción IV del artículo 5o y se adiciona una fracción XV al artículo 17, recorriendo la actual al XVI, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5o ..</p> <p>I a III</p> <p>IV. Vigilar, verificar e inspeccionar que los caminos y puentes, así como los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos,</p>

<p>servicios auxiliares, cumplan con los aspectos técnicos y normativos correspondientes;</p> <p>V. a IX. ...</p> <p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XVI. ...</p> <p>...</p>	<p>normativos y de parámetros seguridad correspondientes;</p> <p>V. a IX</p> <p>Artículo 17</p> <p>I a XIV</p> <p>XV. Modificar o alterar fuera de los parámetros de seguridad los componentes de las condiciones físico-mecánicas de los servicios de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares o transporte privado; y</p> <p>XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Los prestadores de servicios de autotransporte en sus distintas modalidades contarán</p>

	con un plazo de 180 días para adecuar las condiciones físico mecánicas dentro de los parámetros de seguridad contemplados en la norma, conforme al presente Decreto.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juan Carlos Sánchez.